

Expediente: 056150336443

Radicado: AU-00952-2021 Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 23/03/2021 Hora: 11:19:16 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 29 de julio de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0987-2020, en la que se denunció, "contaminación a fuente hídrica con aguas provenientes de un derrame de pozo séptico y tala de árboles.", lo anterior en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada 31 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-1550 del 6 de agosto de 2020, se pudo observar lo siguiente:

"Al interior del predio ubicado en las coordenadas 6° 6'29.30"N y -75°25'41.10"O se observó el aprovechamiento de 15 árboles de la especie pinos ciprés (Cupressus), individuos arbóreos de los cuales algunos hacían parte de una cerca viva o barreras rompevientos.

Dentro del predio se encontraron residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado, de orillos, tacos, retales y follajes.

Así mismo se observó la madera ya lista para ser transportada, la cual no contaba con el correspondiente Salvoconducto Único Nacional en Línea- SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Revisado el sistema de información geográfico de la Corporación se evidencia que el predio no cuenta con restricciones ambientales.

Según información suministrada por las personas que se encontraban en el predio realizando las actividades de cargue de madera, el aprovechamiento ya lo habían terminado, y manifiestan contar con el respectivo permiso.

Informan además que el predio es de propiedad de la señora Olga Marina Restrepo quien ya falleció, pero que el encargado del predio es señor Adrián Restrepo.

Después de revisado el permiso que las personas presentan, se observa que este es un informe técnico realizado por la Subsecretaria de Gestión del Riesgo del Municipio de Rionegro.

En la descripción del informe técnico advierten sobre la presencia de cuatro árboles de pino ciprés (*Cupressus*), que se encuentran en riesgo por la altura considerable, raíces expuestas, inclinación severa y edad avanzada. Que pueden afectar algunas viviendas aledañas, por encontrarse sobre un lindero.

Señala además que sobre ese lindero están ubicado otros individuos que aunque no inciden directamente presentan riesgo de colapso.

El informe técnico presentaba las siguientes recomendaciones:

- Hacer control y monitoreo de los individuos que presentan inclinación para así evitar alguna eventualidad.
- Con lo anteriormente expuesto se recomienda la erradicación de los arbóreos que están generando riesgo, por su ubicación, sistema radículas expuesto e inclinación.
- Se sugiere que en el momento de realizar esta actividad sea con personal idóneo y así evitar posibles accidentes.
- Evitar contacto con los árboles y cercanía a la zona donde se encuentran estos individuos arbóreos.

Dentro del mismo informe se presentan las siguientes conclusiones:

- La Subsecretaria de Gestión del Riesgo determina que los árboles ciprés ubicado en el predio, con ficha catastral N° 17815152 a nombre de Olga Marina Restrepo Franco CC. 21.955.851 en el sector de Cabeceras se encuentran generando riesgo.
- Por encontrarse en un predio privado, el dueño o quien haga su parte, debe gestionar los permisos necesario para el aprovechamiento.

Después de sostener conversación telefónica con el señor Adrián Restrepo, informa que él es el encargado del predio y que cualquier información o requerimientos serán atendidos. Durante la visita se solicitó suspender inmediatamente la actividad de tala y descargar la madera que se encontraba dentro del camión."

Que revisado el programa ArcGis perteneciente al Sistema de información Geográfica se encontró que las coordenadas geográficas en las que se realizó el intervención de corriente de agua con actividades de excavación de cauce e intervención de ronda hídrica con rocería y tala, $-75^{\circ} 25' 41.10''$ $6^{\circ} 6' 29.30''$ 2203, ubicadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande municipio de Rionegro, pertenece al folio de matrícula inmobiliaria 020-76704 predio de propiedad de la señora María Olga Restrepo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.955.851.

Que en atención a lo contenido en el Informe Técnico No. 131-1550-2020, esta Corporación mediante Auto No. 131-0737 del 14, de agosto de 2020, realizó apertura de una Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria contra persona indeterminada pues de la visita realizada el día 31 de julio de 2020 al predio ubicado en las coordenada geográfica $6^{\circ} 6' 29.30''$ N y $-75^{\circ} 25' 41.10''$ O, vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro, se evidenció el aprovechamientos de 15 árboles de la especie pinos ciprés

(Cupressus), sin que se pudiera determinar cuáles de ellos hacían parte de una cerca viva para así determinar la necesidad de permiso ambiental.

Que mediante oficio con radicado CS-01067-2021 se requirió a la oficina de GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO para que se sirviera allegar con destino a este proceso datos obtenidos en campo el día de la visita realizada el 10 de julio de 2020 al predio objeto de queja, especificando cuantos árboles presentaban riesgo de colapso, quien fue la persona que solicitó la visita por amenaza de volcamiento de árboles y allegue cualquier información adicional que resulte pertinente para el presente asunto. (Informe técnico código F08GR01-01).

Que mediante oficio con radicado CS-01068-2021 se requirió a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que se sirviera certificar fallecimiento de la señora Olga María Restrepo Franco, quien en vida de identificaba con la cedula de ciudadanía No. 21.955.851.

Que mediante oficio con radicado CS-01069-2021 se requirió al señor ADRIAN RESTREPO para que se sirviera allegar con destino a este proceso un informe detallado de las actividades objeto de denuncia en el que especifique quien es el propietario actual del predio, quien fue la persona quien ordenó realizar el aprovechamiento, quien fue la persona quien ejecutó la tala y si dicha actividad cuenta con el respectivo permiso ambiental. allegando copia de cualquier documento que ostente en razón a las actividades de tala investigadas.

Que en ese orden de ideas el 23 de febrero de 2021 se realizó visita al predio de interés, visita que generó el informe técnico IT-01367 del 11 de marzo de 2021, se encontró:

“Se accede al predio ubicado en las coordenadas 6°6'29.30"N y -75°25'41.10"O sitio donde se realizó el aprovechamiento de 15 árboles de la especie pinos ciprés (Cupressus), no fue posible ingresar al predio, toda vez, que el ingreso contaba con una puerta con condado y en este no se encontraba nadie.

Desde la parte exterior del predio no se alcanza a diferenciar los tocones que determinen la cantidad de árboles que hacían parte de una cerca vivía o barreras rompevientos. Se observó que gran parte del cerco fue cambiado, según lo informado por un vecino del sector parte de la madera de los árboles aprovechados fueron utilizados en cercos del predio.

Los residuos producto del aprovechamiento realizado, retales y follaje fueron retirados del predio.

Mediante conversación telefónica sostenida con el señor Adrián Restrepo, informa que él no tiene conocimiento de la persona o empresa propietaria del predio actualmente, tiene entendido que cambio de propietario. Además informa que él no ha estado como encargado del predio, solo colaboró brindando información a las personas que requerían hacer dicho aprovechamiento.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada el día 31 de julio de 2020 al predio ubicado en las coordenada geográfica 6° 6'29.30"N y -75°25'41.10"O, vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro, se evidenció el aprovechamientos de 15 árboles de la especie pinos ciprés (Cupressus), sin que fuese posible identificar con exactitud al actual propietario de dicho predio y/o a la persona que realizó dicha actividad, con los concernientes datos de identificación y localización y si la referida actividad se encontraba amparada o autorizada, así como tampoco se logro determinar si los árboles talados se encontraban en los linderos del predio y si se encontraban en riesgo de colapso.

Que verificado el folio de matrícula inmobiliaria 020-76704 se determinó que predio de propiedad de la señora María Olga Restrepo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.955.851, no obstante, se informó en campo que esta había fallecido, por lo que se oficio a la Registraduría Nacional del Servicio Civil para que se sirviera certificar dicha información sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que de conformidad a lo consagrada en el informe técnico IT-01367 del 11 de marzo de 2021, se determinó que no se hizo posible diferenciar los tocones que determinen la cantidad de árboles que hacían parte de una cerca vivía o barreras rompevientos.

Ahora bien, no obstante, no haberse logrado determinar si tolos los árboles talados hacían parte de una cerca viva o de una barrera rompevientos se evidenció en campo que gran parte del cerco fue cambiado, hecho que según lo informado por un vecino del sector parte de la madera de los árboles aprovechados fueron utilizados en cercos del predio, evidenciándose además que los residuos productos de la tala fueron retirados del predio

Adicional a ello, se revisó el informe técnico No. F08GR01-01 emitido por la Subsecretaría de Gestión del Riesgo en donde se dispuso que en visita de campo se encontraron 4 árboles pino Ciprés, los cuales presentaban altura considerable, raíces expuestas, inclinación severa y edad avanzada, indicando que estaban ubicados en el lindero del predio, señalando además que la ubicación de los árboles indicaba que al momento de un posible colapso ocasionaría impacto negativo de las viviendas aledañas y resaltando que además de los individuos arbóreos ubicados en el lindero se encontraron otros que aunque no inciden directamente presentaban también riesgo de colapso, recomendándose de esta manera la erradicación de los individuos que estaban generando riesgo, por su ubicación, sistema radicular expuesto o inclinación.

Así las cosas, dado que en visita realizada el 23 de febrero de 2021 no se encontró desarrollo de nuevas actividades, que no se logró determinar la ubicación de los individuos talados, más sí que los árboles talados fueron utilizados dentro del predio, ello, aunado a que el municipio de Rionegro en su oficina de Gestión de Riesgo consideró necesario la tala de los mismos debido a que existía riesgo de colapso sobre las viviendas del sector, considera acertado afirmar que en la actualidad no existen infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación por lo que resulta procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0987 del 29 de julio de 2020.
- Informe Técnico No.131-1550 del 6 de agosto de 2020.
- Oficio con radicado CS-01067- del 11 de febrero de 2021.
- Oficio con radicado CS-01068- del 11 de febrero de 2021.
- Oficio con radicado CS-01069- del 11 de febrero de 2021.
- Informe Técnico IT-01367 del 11 de marzo de 2021.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150336443, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

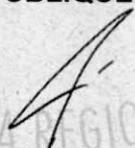
PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150336443

Fecha: 12/03/2021

Realizó: OrnellaA

Revisó: Cristina Hoyos

Aprobó: FGiraldo.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14